

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de agosto del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Acción Popular

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00138.00

DEMANDANTE: Procurador 19 Judicial II Ambiental y Agrario

DEMANDADO: Municipio de Sincelejo- Aguas de la Sabana E.S.P-
Carsucre

Vista la anterior nota secretarial se procede a decidir previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto que precede se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de Aguas de la Sabana S.A E.S.P contra la providencia calendada 20 de abril de 2015, a través de la cual se decretó una medida cautelar.

El recurso fue concedido en el efecto devolutivo, sin embargo, informa secretaría que se omitió indicar las piezas procesales que se remitirán a efector del surtir el recurso de alzada.

Al respecto, dispone el artículo 324 del C. G del P, inciso 2º, “ Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.(...) cuando se trate de la apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento.

En ese orden de ideas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Establecer que las piezas procesales necesarias para surtir el recurso concedido son los folios 1 al 8, 370 a 373, 376 a 381, 385, y del presente proveído.

2. - Conceder a la parte apelante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído a efectos de que suministre los dineros necesarios para la expedición de las copias referidas en el numeral anterior, so pena de que el recurso quede desierto, de conformidad al inciso 2° del Art 324 del C.G.P.

3.- Cumplido lo anterior envíese las piezas descritas al H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada; por conducto del reparto que para sus efectos realiza la oficina judicial de Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

